

RAD (2020-127): EXTRAPROCESO (PRUEBAS ANTICIPADAS): INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE E INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE: MARIO RONDON GARCIA (CC. 91.263.411) Y OTROS .
ABSOLVENTE: ANA MARIA PORTILLA

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si admite o no el presente extra proceso Provea.

Rionegro (S), enero 12 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), enero doce de dos mil veintiunos

MARIO RONDON GARCIA CON CC. 91.263.411, AIDE RONDON GARCIA CON CC. 63.362.189, NELSON RONDON GARCIA CON CCC. 91.288.309 Y ELVA RONDON GARCIA CON CC. 63.499.607, allegan solicitud de EXTRAPROCESO (PRUEBAS ANTICIPADAS): INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE E INSPECCION JUDICIAL contra ANA MARIA PÓRTILLA para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que por escrito o en la misma audiencia formulará el interesado, inspección judicial y de igual manera para que la citada declare sobre documento que presentará la interesada; de igual manera la accionante indicó en su solicitud lo que pretende probar.

El análisis de la demanda establece que no reúne los requisitos de ley según el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- No acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la señora ANA MARIA PORTILLA y la norma en comentario dice: “... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (negrilla fuera de contexto).

No obstante la demanda será inadmitida para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, como lo manda el art. 90 del CGP, so pena de ser rechazada,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de EXTRAPROCESO (PRUEBAS ANTICIPADAS): INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE E INSPECCION JUDICIAL, impetrada por MARIO RONDON GARCIA CON CC. 91.263.411, AIDE RONDON GARCIA CON CC. 63.362.189, NELSON RONDON GARCIA CON CCC. 91.288.309 Y ELVA RONDON GARCIA CON CC. 63.499.607, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles para que la demanda sea subsanada en los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ